



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N°001 -2022 REGIÓN CALLAO – GRC/GA-ORH

Callao, 11 ENE. 2022

### VISTO:

La Carta N° 01-2021-MLGL remitida con Hoja de Ruta N° SGR-000374 de fecha 07 de enero de 2022 presentada por la Servidora **MARÍA LIZETH GIRÓN LEÓN** solicitud de Licencia sin Goce de haber por motivos de índole personal;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta del visto remitida con Hoja de Ruta N° SGR-000374 por la **Sra. MARÍA LIZETH GIRÓN LEÓN**, servidora contratada bajo el Régimen Laboral DL N° 1057 – CAS mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 034-2020, quien realiza labores en la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas; solicita Licencia sin Goce de haber por motivos de índole personal, las mismas que regirán desde el **13 de enero al 12 de abril de 2022 por el periodo de noventa (90) días;**

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su Artículo 35° de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el Literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que en su Artículo 138° de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el Artículo 35° de la Ley (...); en el Artículo 153° de las Licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del Artículo 35° de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil;

Que, de conformidad con el literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a los que tienen derecho los trabajadores de los Regímenes Laborales Generales":

Que, en el régimen de la actividad privada, regulado por el TUO del D. Leg.728 los Artículos 11° y 12°, reconocen como causa de suspensión de contrato de trabajo la licencia concedida por el empleador;

Que, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público – Ley N° 31131, señala que los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido;

Que, entonces, en los contratos CAS de vigencia indefinida reconocida en el dispositivo legal antes citado, no existiría un límite temporal para el plazo de la licencia que pueda otorgar la entidad, a efecto de suspender el contrato de trabajo; no obstante, al igual que en el Régimen DL N° 728, es potestad de la entidad acoger las solicitudes de licencia de los Servidores sujetos al Régimen CAS y establecer los periodos que estime conveniente en cada caso;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 31131 y en uso de las facultades conferidas en el inciso 13 del Artículo Séptimo por la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Zorka Gárrido Millán

FEDATARIO TITULAR

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 030 Fecha:

11 ENE. 2022



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia sin Goce de haber por motivos de índole personal a la Servidora **MARÍA LIZETH GIRÓN LEÓN** desde el **13 de enero al 12 de abril de 2022 por el periodo de noventa (90) días**, por las razones expuestas en los considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación a la Servidora **MARÍA LIZETH GIRÓN LEÓN** y distribución de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ABOG. MILAGROS MERCEDES RIVAS BELOTTI  
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. Zorka Garrido Millan  
FEDATARIO TITULAR  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 030. Fecha: 1-1-ENE.-2022